

Concejal Dra. ANAHI PAREDES

San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2026

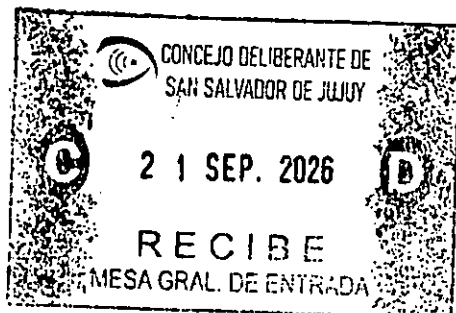
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S _____ / _____ D

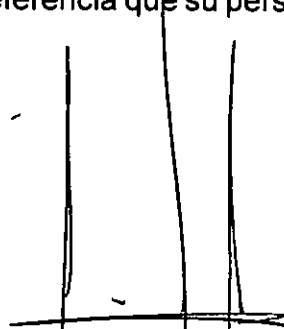
Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, **CREACIÓN DEL ENTE MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO Y SISTEMA FIDUCIARIO INTEGRADO - CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**, para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.



S.T

Hs: 12:50


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPEDIENTE: 795-X-2026



Concejal Dra. ANAHI PAREDES

ORDENANZA - CREACIÓN DEL ENTE MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO Y SISTEMA FIDUCIARIO INTEGRADO - CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

VISTO:

La necesidad de optimizar la gestión, fiscalización, transparencia, sustentabilidad financiera y calidad del sistema de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público constituye un servicio esencial que garantiza el derecho a la movilidad;

Que la actual dispersión administrativa dificulta el control eficiente de los recursos públicos;

Que resulta necesario establecer un organismo con autonomía técnica y financiera que asegure una gestión profesional;

Que se requiere un esquema claro de flujo financiero que garantice la cobrabilidad prioritaria de salarios mediante entidad bancaria como agente fiduciario con facultad de giro al descubierto;

Que el Banco Agente ha manifestado conformidad para operar al descubierto a cambio de la administración de cuentas sueldo y servicios financieros complementarios;

Que es necesario prever el crecimiento futuro del Ente hacia el transporte alternativo (taxis y remises) para un Sistema Integrado de Movilidad;

Que la implementación de mecanismos de control social, auditoría permanente y datos abiertos fortalece la confianza pública;

Concejal Dra. ANAHI PAREDES

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I: CREACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1º: CREACIÓN. Créase el Ente Municipal de Transporte Urbano de San Salvador de Jujuy (EMT-SSJ) como entidad autárquica de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, funcional y económico-financiera.

Artículo 2º: OBJETO. El Ente tendrá por objeto exclusivo la planificación, regulación, fiscalización, auditoría técnica y control integral del servicio público urbano de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal, sin intervenir en la administración interna de los prestadores privados.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ENTE

Artículo 3º: FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. Son funciones del Ente:

- a) Controlar y auditar en tiempo real el cumplimiento de frecuencias, recorridos, horarios y calidad mediante GPS y monitoreo;
- b) Fiscalizar el cumplimiento estricto de los contratos de concesión;
- c) Establecer criterios objetivos para la liquidación de subsidios e incentivos;
- d) Notificar al Banco Agente los informes técnicos sobre sanciones, multas o deducciones;
- e) Promover la modernización;
- f) Habilitar canales digitales para reclamos;
- g) Aplicar sanciones conforme normativa vigente.

CAPÍTULO III: ESQUEMA FINANCIERO, FIDEICOMISO Y BANCO AGENTE FIDUCIARIO

Artículo 4º: CREACIÓN DEL FIDEICOMISO. Créase el Fideicomiso de Administración del Transporte Urbano de San Salvador de Jujuy (FAT-SSJ), bajo el régimen de la Ley Nacional N° 24.441. Tendrá como Fiduciante a la Municipalidad, como Fiduciario al Banco Agente seleccionado por licitación pública, y como Beneficiarios a los trabajadores, al fisco y a las empresas concesionarias en ese orden.

Concejal Dra. ANAHI PAREDES

Artículo 5º: PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y CUENTA ÚNICA FIDUCIARIA. Constituirá patrimonio fideicomitido y deberá depositarse en forma directa y centralizada en la Cuenta Única Fiduciaria: a) Totalidad de la recaudación SUBE; b) Subsidios nacionales, provinciales y municipales; c) Cánones, multas y todo otro ingreso. Dichos fondos son intangibles, inembargables y de afectación específica. Prohibida su transferencia a Rentas Generales bajo pena penal.

Artículo 6º: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS Y FACULTAD DE GIRO AL DESCUBIERTO. El Banco Agente ejecutará los pagos el día 1º de cada mes aplicando el siguiente orden obligatorio e inalterable, facultándose expresamente al Fiduciario a habilitar giros al descubierto automáticos para garantizar el cumplimiento, con obligación de reponer caja dentro de las 72 horas hábiles siguientes:

Sueldos y Remuneraciones: pago neto de choferes y personal de tráfico, previa verificación AFIP Form. 931. Intangibilidad garantizada.

Cargas Patronales, ART y Seguros de Vida Obligatorios: retención y depósito directo. Combustible/energía y Seguros de Responsabilidad Civil de flota. Impuestos y tasas afectadas al sistema. Fondo de Reserva Salarial: equivalente a un (1) mes de masa salarial, que deberá mantenerse siempre encajado e intocable. Remanente / Ganancia Variable: Saldo disponible será considerado utilidad empresarial y será girado a cada empresa conforme Índice de Cumplimiento (IC). El IC se compondrá de: 70% por km efectivamente recorridos verificados por GPS, 20% por antigüedad y estado de flota, 10% por bajo índice de reclamos. Si IC menor a 80%, se retiene el 50% del remanente. Si IC menor a 60%, se retiene la totalidad del remanente en concepto de multa automática.

Artículo 7º: CONTRAPRESTACIÓN DEL FIDUCIARIO Y NEGOCIO BANCARIO. Como contraprestación por el servicio de administración fiduciaria y giro al descubierto, el Banco Agente administrará sin costo para el Municipio: a) La totalidad de las cuentas sueldo de los trabajadores del sistema; b) La gestión de servicios financieros complementarios que los trabajadores soliciten voluntariamente (tarjetas de crédito, préstamos personales, adelantos, etc.), constituyendo este paquete la rentabilidad del banco; c) La recaudación y rendición diaria automática. El Fiduciario será responsable civil y penalmente por desvío de fondos y deberá presentar rendición mensual pública. El descubierto será garantizado con afectación de coparticipación municipal y cesión de subsidios a percibir.



Concejal Dra. ANAHI PAREDES

Artículo 8º: INTANGIBILIDAD. Los recursos del Fondo son de afectación exclusiva. Prohibición absoluta de uso para fines ajenos.

CAPÍTULO IV: ROL DE LAS EMPRESAS

Artículo 9º: AUTONOMÍA PRIVADA. Las empresas mantienen la propiedad, gestión, renovación y mantenimiento de la flota, administración de personal y logística interna. Deberán proveer telemetría y GPS en tiempo real bajo pena de retención de remanente.

CAPÍTULO V: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ENTE

Artículo 10º: DIRECTORIO. El Ente será dirigido por un Directorio de 3 miembros: a) Presidente designado por el Departamento Ejecutivo Municipal; b) Director Técnico con idoneidad acreditada en transporte y movilidad; c) Director representante de los usuarios, seleccionado por concurso público. El Directorio no administra fondos, solo controla y audita e instruye al Fiduciario.

Artículo 11º: DURACIÓN. DOS (2) años, reelegibles por única vez por un (1) año. Incompatibilidad total para ser propietario o tener interés en empresas de transporte.

CAPÍTULO VI: TRANSPARENCIA Y AUDITORÍA

Artículo 12º: SISTEMA DE CONTROL MULTINIVEL. a) Auditoría Interna Permanente con informes trimestrales; b) Auditoría Externa Anual por universidades nacionales; c) Sindicatura de Usuarios integrada por concejales y centros vecinales.

Artículo 13º: DATOS ABIERTOS Y TRANSPARENCIA ACTIVA. El Ente y el Banco Fiduciario deberán publicar en tiempo real en plataforma digital pública: a) Ingresos recaudados y distribuidos; b) Egresos por orden de prelación y remanente por empresa; c) Cumplimiento de frecuencias verificado por GPS; d) Estado de flota, multas y reclamos.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN LICITATORIO Y CONVOCATORIA ABIERTA

Artículo 14º: PRINCIPIOS. Toda contratación se rige por publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad. Difusión mínima 30 días corridos en sitio web oficial, plataformas nacionales, dos medios provinciales y un medio nacional.

Artículo 15º: PLIEGOS. Digitales y gratuitos. Prohibición de cláusulas que favorezcan a prestadores actuales.

Concejal Dra. ANAHI PAREDES

Artículo 16º: IMPUGNACIÓN CIUDADANA. 15 días hábiles posteriores a apertura para observaciones ciudadanas obligatoriamente respondidas. Incumplimiento = nulidad absoluta.

CAPÍTULO VIII: EXPANSIÓN PROGRESIVA AL TRANSPORTE ALTERNATIVO - TAXIS Y REMISES

Artículo 17º: CLÁUSULA DE CRECIMIENTO Y VOCACIÓN DE SISTEMA INTEGRADO. El EMT-SSJ nace con competencia sobre transporte masivo urbano (colectivos). Se establece su vocación de crecimiento progresivo para incorporar bajo su órbita al transporte alternativo (taxis, transporte por apps) dentro del ejido municipal, a fin de constituir a largo plazo el Sistema Integrado de Movilidad Urbana (SIMU-SSJ).

Artículo 18º: CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN. La incorporación no será automática y requerirá acumulativamente: a) Ordenanza especial del Concejo; b) Convenio de adhesión con la Provincia; c) Consulta pública con cámaras de taxis, remises y usuarios; d) Dictamen técnico del Directorio.

Artículo 19º: RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN. Una vez incorporado, el transporte alternativo quedará sujeto a: 1) Registro Único Digital; 2) Fideicomiso Unificado: misma prelación (1º sueldos, 2º impuestos, 3º remanente); 3) Interoperabilidad: GPS, botón antipánico, integración futura con SUBE; 4) Estándar de Calidad Unificado. Las mismas contraprestaciones bancarias (cuentas sueldo, tarjetas, préstamos) se extenderán a trabajadores del sistema alternativo.

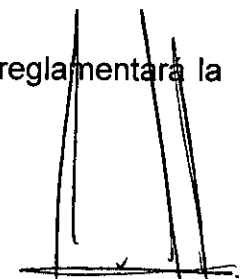
Artículo 20º: DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE COLABORACIÓN. Hasta cumplirse el Art 18º, el Ente podrá celebrar convenios de colaboración voluntaria con agencias de remises y taxis para monitoreo tecnológico.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21º: ADMINISTRACION. EL Ente, será encargado de Aplicar el Régimen Sancionario.

Artículo 22º: REGLAMENTACION. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en plazo máximo de 90 días.

Artículo 23º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy